



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 24 de mayo de 2017

RES. OAyF N° 146 /2017

VISTO:

El Expediente DCC N° 261/15-2 caratulado “D.C.C s/ Contratación de Suscripciones 2016 – Albremática S.A.” y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 192/2016 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 7/2016 tendiente a la contratación de suscripciones anuales a servicios prestados exclusivamente por la firma Albremática S.A. para el año 2016, y se adjudicaron los renglones 1 y 2 de dicha Contratación a la firma Albremática S.A. por el monto de ciento cincuenta y un mil doscientos pesos (\$151.200,00), conforme la propuesta económica de fojas 70/71 y la Invitación a Cotizar de fojas 65/66 (fs. 85/87).

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 994, retirada por la adjudicataria el 21 de junio de 2016 (fs. 93).

Que como garantía de pago anticipado la adjudicataria presentó la Póliza de Seguro de Caución N° 1337151 emitida por “RSA Aseguradora de Créditos y Garantías S.A.” por la suma de ciento cincuenta y un mil doscientos pesos (\$151.200,00) (fs. 95/97).

Que luego la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada según consta en la Carpeta de Tramitación de Pago N° 3323/06-2016 (cfr. Nota DGPAAC N° 109/2016 de fs. 121).

Que posteriormente, el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia, en su calidad de área técnica, informó que no restan prestaciones pendientes de ejecución por parte de la adjudicataria (cfr. Nota BJ N° 13/2017 de fs. 127).

Que así las cosas, la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de la precitada garantía y manifestó que no se registran reclamos pendientes de solución en esa Dirección General –a través de la Nota DGCC N° 234/2017 de fojas 129-.

Que a su vez, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos que emitió el Dictamen N° 7630/2017. Allí, luego de realizar una breve reseña de los hechos acaecidos y el derecho aplicable concluyó que: “(...) no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de la garantía de pago anticipado, a la firma Albremática S.A.” (fs. 135/136).

Que en este estado, puestas las actuaciones a resolver, habiendo tomado intervención la Dirección General de Programación y Administración Contable, el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia y la Dirección General de Compras y Contrataciones sin formular observaciones,

teniendo presente lo dictaminado por el órgano de asesoramiento jurídico de este Consejo y cumplidas las etapas establecidas en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015 y toda vez que de acuerdo al monto de la contratación de marras resulta aplicable el artículo 2° de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, corresponderá a esta Oficina de Administración y Financiera autorizar la devolución de la garantía de pago anticipado a la firma Albremática S.A. constituida mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 1337151, por la suma de ciento cincuenta y un mil doscientos pesos (\$151.200,00) -cuya copia fiel luce a fojas 95/97- emitida por la firma “RSA Aseguradora de Créditos y Garantías S.A.”.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias, de acuerdo con las previsiones de las Resoluciones CAGyMJ N° 15/2014 y la Resolución CM N° 231/2015;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

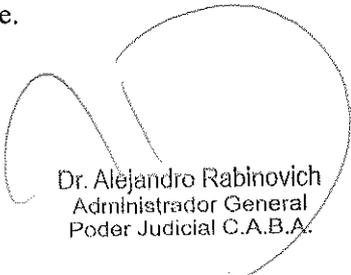
Artículo 1°: Autorícese la devolución a la firma Albremática S.A. de la garantía de pago anticipado constituida mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 1337151 por la suma de ciento cincuenta y un mil doscientos pesos (\$151.200,00) -cuya copia fiel luce a fojas 95/97- emitida por la firma “RSA Aseguradora de Créditos y Garantías S.A.”. Ello, por los argumentos expuestos en los considerandos de este acto.

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto 1510/97.

Artículo 3°: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.

Artículo 4°: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional –y por su intermedio al Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia- y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

RES. OAyF N° 146 /2017


Dr. Alejandro Rabinovich
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.